

TRIBUTARIA

REVISTA

GRUPO **BT**



Boletín del Trabajo

EDICIÓN
OCTUBRE
2025 CHILE

BENEFICIO TRIBUTARIO PARA TRABAJADORES DE ZONA EXTREMA

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Daniel Silva Alvarado

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

OCTUBRE 2025

Printed in Chile

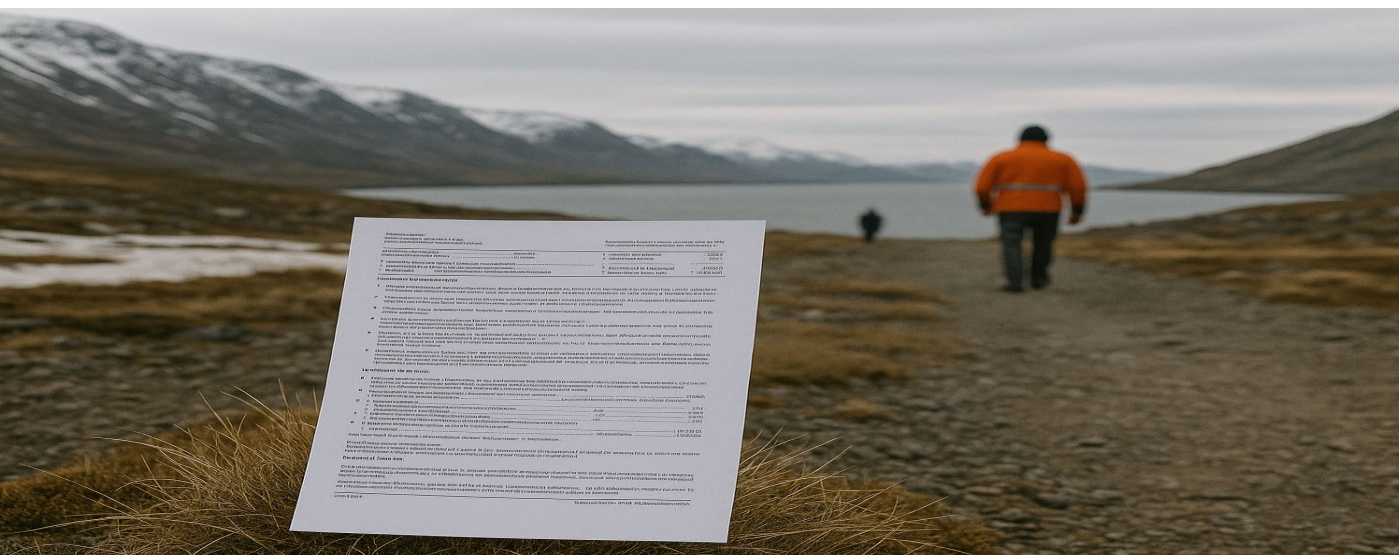
©2025

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN
TOTAL O PARCIAL**

CONTENIDO

BENEFICIO TRIBUTARIO PARA TRABAJADORES DE ZONA EXTREMA.....	3
EDITORIAL	3
GLOSARIO	3
DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	4
RESIDENCIA PERTINENTE PARA USO DEL BENEFICIO	4
EXCLUSIONES DEL BENEFICIO DEL DL 889 DE 1975	4
PORCENTAJES DE ASIGNACION DE ZONA FAVORECIDAS POR EL DL 889	5
CÁLCULO REBAJA DE GRATIFICACIÓN DE ZONA IUSC	7
BOLETÍN INFORMATIVO OCTUBRE DEL 2025.....	8
COTIZACIONES PREVISIONALES PAGADAS EN EL EXTRANJERO, NO FORMAN PARTE DE LA BASE IMPONIBLE DE IUSC.....	8
CARTOLA ESTADÍSTICA OCTUBRE 2025	9
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025.....	14

BENEFICIO TRIBUTARIO PARA TRABAJADORES DE ZONA EXTREMA



EDITORIAL

En la última cuarta parte del siglo XX, Chile aún tenía una conectividad deficiente y escasa población humana en las zonas del extremo norte y extremo sur del país, sumado a ello una oferta de bienes y servicios menor en volumen y calidad respecto a otras regiones como la metropolitana, quinta u octava por ejemplo, por lo cual la vida de los habitantes de esas zonas era más difícil, razones por las cuales se justificaron una serie de incentivos para vivir en aquellos lugares incluido el beneficio tributario que analizaremos en la presente publicación.

El artículo 13 del decreto ley N°889 publicado el 21 de febrero de 1975, contiene el beneficio aplicado sobre el impuesto único de segunda categoría e impuesto global complementario que explicaremos más adelante con mayor detalle y que recae sobre personas naturales que tengan residencia en las regiones favorecidas con dicha franquicia.

El tiempo transcurrió y tras cinco décadas desde la publicación del beneficio aún sigue vigente y cumpliendo el propósito para el cual fue instituido.

GLOSARIO

BI	Base Imponible
EUS	Escala Única de Sueldos
IGC	Impuesto Global Complementario
IUSC	Impuesto Único de Segunda Categoría

DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO

El artículo 13 del DL 889 de 1975, establece un sistema de **DEDUCCIONES** a las bases imponibles de las rentas clasificadas en el artículo 42, N°1 y 42, N°2 de la LIR afectas a Impuesto Único de Segunda Categoría y al Impuesto Global Complementario de personas naturales que tengan residencia en las siguientes regiones:

- ✓ XV: Arica y Parinacota
- ✓ I: Tarapacá
- ✓ XI: Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- ✓ XII: Magallanes y de la Antártica Chilena
- ✓ Actual provincia de Chiloé.

Cabe señalar que las personas que invoquen este beneficio tributario, no deben gozar de la gratificación de zona, del DL N°249, de 1974.

RESIDENCIA PERTINENTE PARA USO DEL BENEFICIO

El numeral 6, página 2 del Oficio 751 de 2010, señala que respecto al beneficio del artículo 13 del DL 889 de 1975, se entiende por **RESIDENCIA** cuando el contribuyente **HABITUALMENTE** vive en una localidad o lugar de la respectiva Región; así por ejemplo, si el respectivo contrato de trabajo sólo establece el traslado temporal del trabajador a la Región, **POR ÉPOCAS o PERÍODOS DETERMINADOS**, sin que existan otros antecedentes que permitan concluir que habitualmente vive en la Región, no se cumple el requisito del caso.

Por lo anterior y de acuerdo a medios probatorios actuales, la norma pide ACREDITAR la residencia, añadiendo que: como elemento circunstancial en estos casos, el trabajador vive de manera indefinida en la región franquiciada con su familia (normalmente con hijos estudiando en la misma).

Respecto a la acreditación de residencia, el numeral 5 del oficio 751 de 2010 exigía un certificado emitido por la prefectura de Carabineros de la localidad o de la Gobernación Provincial, sin perjuicio de aceptar otros antecedentes justificativos, embargo, actualmente estos certificado de residencia, son otorgados por la Municipalidad respectiva o de la Junta de Vecinos de la localidad, pudiendo ser complementados por recibos de agua potable, electricidad u otros consumos básicos, o contratos de arriendo si fuere el caso.

EXCLUSIONES DEL BENEFICIO DEL DL 889 DE 1975

- ✓ Quienes no tengan residencia en las localidades amparadas por esta norma tributaria.
- ✓ Quienes no tengan la calidad de trabajador dependiente del artículo 7 del código del trabajo, "o" no tengan la calidad de trabajador "independiente" (aquellos que emiten boletas de honorarios).

Por lo anterior, los propietarios, comuneros, socios, o accionistas, de una empresa de primera categoría, “NO” son trabajadores “DEPENDIENTES” al faltarles el vínculo de subordinación y dependencia (ver *numeral 3.7.4, página 21 de la Circular 53 de 2020* adjunta).

PORCENTAJES DE ASIGNACION DE ZONA FAVORECIDAS POR EL DL 889

Para conocer el porcentaje de asignación de zona aplicable en las regiones favorecidas por el DL 889, debemos remitirnos al [artículo 7 del DL 249 de 1974](#) y las posteriores modificaciones a dicho artículo, especialmente la Ley 19.354 de 1994

En conclusión, podemos justificar la génesis de los porcentajes de asignación zona de la siguiente forma:

- ✓ **Artículo 7 del DL249**, establece los porcentajes de asignación de zona.
- ✓ **Ley 19.354**, introduce modificaciones y/o ajustes a dichos porcentajes
- ✓ **Artículo 13 del DL 889**, instituye la franquicia tributaria para las regiones extremas sindicadas e indica que la deducción se calculará conforme al DL 249.

A continuación: presentamos la tabla con los porcentajes de asignación de zona referidos:

XV REGIÓN

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19.354
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19.354
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

PROVINCIAS DE CHILOE Y PALENA

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19354
Achao	70%	98%
Ancud	40%	56%
Castro	40%	56%
Curaco de Velez	70%	98%
Chaitén	90%	126%
Chonchi	40%	56%
Dalcahue	40%	56%
Futaleufú	90%	126%
Hualaihue	70%	98%
Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19354
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

XI REGIÓN

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19.354
Balmaceda	105%	147%
Cochrane	125%	175%
Coyhaique	105%	147%
Chile Chico	125%	175%
La Tapera	125%	175%
Lago Verde	125%	175%
Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19.354
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

XII REGIÓN

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19.354
Antártica	600%	840%
Cerro Sombrero	85%	119%
Cullén	85%	119%
Isla Dawson	95%	133%
Isla Diego Ramírez	190%	266%
Isla Guairello	125%	175%
Isla Evangelistas	125%	175%
Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
Porvenir	85%	119%
Puerto Edén	115%	161%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% con 40% incremento Ley 19.354
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

CÁLCULO REBAJA DE GRATIFICACIÓN DE ZONA IUSC

1) FÓRMULA DEL MONTO A REBAJAR

$$\text{Monto a rebajar de la BI} = \frac{(\text{Remuneración} - \text{Leyes Sociales}) * (\% \text{ AZE} + \text{Incremento})}{(\% \text{ AZE} + \text{Incremento}) + 100}$$

Nota: Esta Asignación de Zona calculada no debe sobrepasar el límite máximo a rebajar:

2) FORMULA DEL LÍMITE A REBAJAR

$$\text{Límite de la rebaja} = (\text{Sueldo Grado 1-A}) * (\% [\text{AZE} + \text{Incremento}])$$

Ejemplo:

Datos

Remuneración MENOS Leyes Sociales Obligatorias: \$ 1.400.000

Localidad: Pozo Almonte (Base 55% + 22% Incremento)

Sueldo Grado 1-A de la EUS: \$715.858 (N°5 de la Circular 4 de 2025)

$$\text{Monto a rebajar de la BI} = \frac{(\$1.400.000) * (55 + 22)}{(55 + 22) + 100}$$

$$\text{Monto a rebajar de la BI} = \frac{(\$107.800.000)}{177}$$

Monto a rebajar de la BI = \$609.040

Límite de la rebaja = \$715.858 * 77%

Límite de la rebaja = \$551.211

Cabe señalar que el Monto de \$ 609.040 sobrepasó el límite de \$ 551.211, por lo tanto para efectos del beneficio tributario, rige siempre el menor de los dos.



BOLETÍN INFORMATIVO OCTUBRE DEL 2025

COTIZACIONES PREVISIONALES PAGADAS EN EL EXTRANJERO, NO FORMAN PARTE DE LA BASE IMPONIBLE DE IUSC



El artículo 1° de la Ley 18.156 de 1982 señala que las empresas que celebren contratos de trabajo con **PERSONAL TÉCNICO EXTRANJERO**, estarán exentas, para los efectos de esos contratos, del cumplimiento de las leyes de previsión que rijan para esos trabajadores, **NO ESTANDO OBLIGADOS, A EFECTUAR IMPOSICIONES DE NINGUNA NATURALEZA** en organismos de previsión chilenos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el trabajador se encuentre afiliado a un régimen de previsión o de seguridad social **FUERA DE CHILE**, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de **ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ y MUERTE**
- b) Que en el contrato de trabajo respectivo el trabajador exprese su voluntad de mantener la afiliación referida.

La exención que establece el inciso anterior **NO COMPRENDERÁ** los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previstos en la ley 16.744.

El artículo 2° de la Ley 18.156 de 1982 agrega que los pagos que **REALICE EN EL EXTRANJERO** este personal técnico o las empresas que los contraten, por concepto de seguridad social o previsión, **NO SERÁ CONSIDERADO RENTA PARA NINGÚN EFECTO EN CHILE**, hasta un monto igual al que establece el inciso primero del artículo 20° del Decreto Ley 3.500, de 1980.

El capítulo II, números 2 y 3, páginas 2 y 3 de la Circular 54 de 1982 y el último inciso del numeral 4 del Ordinario 224 de 2013, refrendan lo dicho en cuanto a que las cotizaciones previsionales pagadas en el extranjero hasta los topes del DL 3.500 de 1980, "NO" forman parte de la base del Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), por lo tanto: pueden rebajarse de dicha base, en la medida que cumplan con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 18.156 de 1982.

DANIEL GUILLERMO SILVA ALVARADO
Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA OCTUBRE 2025

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	720.439
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	692.650
Chofer No Dueño de Taxi	4.849
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	4,5
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	1,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	12,5
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

OCTUBRE 2025 (Circular N° 54 del 2025)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-.-	\$ 935.077,50	Exento	-.-	Exento
\$ 935.077,51	\$ 2.077.950,00	0,04	\$ 37.403,10	2,20%
\$ 2.077.950,01	\$ 3.463.250,00	0,08	\$ 120.521,10	4,52%
\$ 3.463.250,01	\$ 4.848.550,00	0,135	\$ 310.999,85	7,09%
\$ 4.848.550,01	\$ 6.233.850,00	0,23	\$ 771.612,10	10,62%
\$ 6.233.850,01	\$ 8.311.800,00	0,304	\$ 1.232.917,00	15,57%
\$ 8.311.800,01	\$ 21.472.150,00	0,35	\$ 1.615.259,80	27,48%
\$ 21.472.150,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.688.867,30	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

2025	
Mes	Valor
ABRIL 2025	107,91
MAYO 2025	108,12
JUNIO 2025	107,68
JULIO 2025	108,62
AGOSTO 2025	108,66
SEPTIEMBRE 2025	109,14

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

V. IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	66.494.400	1%	0
66.494.401	132.988.800	2,50%	997.416,00
132.988.801	265.977.600	5%	4.322.136,00
265.977.601	398.966.400	7,50%	10.971.576,00
398.966.401	531.955.200	10%	20.945.736,00
531.955.201	664.944.000	15%	47.543.496,00
664.944.001	997.416.000	20%	80.790.696,00
997.416.001	Y MÁS	25%	130.661.496,00

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	41.559.000	0
Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.155.900	0
2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.155.900	20%
Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

VI. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 56 DEL 2025				
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Mayo 2025	0,9	12	20	30
Junio 2025	0,7	10	18	28
Julio 2025	0,5	10	16	26
Agosto 2025	0,9	10	14	24
Septiembre 2025	0,0	10	12	22
Octubre 2025	0,0	10	10	20

VII. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,2	0,9	1,3	1,8	2,0	2,2	1,7	2,6	2,7	3,1		
Ene		1,1	1,5	2,0	2,2	2,4	2,0	2,8	2,9	3,3		
Feb			0,4	0,9	1,1	1,3	0,9	1,8	1,8	2,2		
Mar				0,5	0,7	0,9	0,5	1,4	1,4	1,8		
Abr					0,2	0,4	0,0	0,9	0,9	1,3		
May						0,2	-0,2	0,7	0,7	1,1		
Jun							-0,4	0,5	0,5	0,9		
Jul								0,9	0,9	1,4		
Ago									0,0	0,5		
Sep										0,4		
Oct												
Nov												
Dic												

VIII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Octubre 2025	39.490,74
11	Octubre 2025	39.495,82
12	Octubre 2025	39.500,91
13	Octubre 2025	39.505,99
14	Octubre 2025	39.511,08
15	Octubre 2025	39.516,17
16	Octubre 2025	39.521,26
17	Octubre 2025	39.526,35
18	Octubre 2025	39.531,44
19	Octubre 2025	39.536,53
20	Octubre 2025	39.541,62

Día	Mes	Valor (\$)
21	Octubre 2025	39.546,71
22	Octubre 2025	39.551,81
23	Octubre 2025	39.556,90
24	Octubre 2025	39.562,00
25	Octubre 2025	39.567,09
26	Octubre 2025	39.572,19
27	Octubre 2025	39.577,28
28	Octubre 2025	39.582,38
29	Octubre 2025	39.587,48
30	Octubre 2025	39.592,57
	Octubre 2025	39.597,67

Día	Mes	Valor (\$)
1	Noviembre 2025	39.602,77
2	Noviembre 2025	39.607,87
3	Noviembre 2025	39.612,97
4	Noviembre 2025	39.618,08
5	Noviembre 2025	39.623,18
6	Noviembre 2025	39.628,28
7	Noviembre 2025	39.633,38
8	Noviembre 2025	39.638,49
9	Noviembre 2025	39.643,59

IX. DÓLAR OBSERVADO

Día	Mes	Valor (\$)
10	Septiembre 2025	966,35
11	Septiembre 2025	962,73
12	Septiembre 2025	955,47
13	Septiembre 2025	
14	Septiembre 2025	
15	Septiembre 2025	954,58
16	Septiembre 2025	951,14
17	Septiembre 2025	948,57
18	Septiembre 2025	
19	Septiembre 2025	
20	Septiembre 2025	

Día	Mes	Valor (\$)
21	Septiembre 2025	
22	Septiembre 2025	951,03
23	Septiembre 2025	954,72
24	Septiembre 2025	952,87
25	Septiembre 2025	953,24
26	Septiembre 2025	956,42
27	Septiembre 2025	
28	Septiembre 2025	
29	Septiembre 2025	958,90
30	Septiembre 2025	961,24

Día	Mes	Valor (\$)
1	Octubre 2025	962,39
2	Octubre 2025	959,19
3	Octubre 2025	961,54
4	Octubre 2025	
5	Octubre 2025	
6	Octubre 2025	963,17
7	Octubre 2025	963,09
8	Octubre 2025	961,61
9	Octubre 2025	951,45

X. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Mayo 2025	68.648	823.776
Junio 2025	68.785	825.420
Julio 2025	68.923	827.076
Agosto 2025	68.647	823.764
Septiembre 2025	69.265	831.180
Octubre 2025	69.265	831.180

XI. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	\leq UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	$>$ UF 25.000 y \leq UF 100.000	UF 100.000 – Vtas. Anuales en UF = 6 * ----- ----- 75.000

Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente:

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	<ul style="list-style-type: none">• RÉGIMEN DE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3063 DE 1979
II	FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">• ALCANCES DE LA INFORMACION FINANCIERA A REPORTAR AL SII ARTICULO 85 TER CT
III	MARZO	<ul style="list-style-type: none">• MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 41G Y 41H DE LA LIR EFECTUADAS POR LA LEY 21.713 DE 2024
IV	ABRIL	<ul style="list-style-type: none">• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS VENTAS DE BIENESMUEBLES UBICADOS EN EL EXTRANJERO.
V	MAYO	<ul style="list-style-type: none">• NORMAS DE EXIGIBILIDAD DE DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES
VI	JUNIO	<ul style="list-style-type: none">• NUEVAS INSTRUCCIONES INICIO DE ACTIVIDADES
VII	JULIO	<ul style="list-style-type: none">• COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII	AGOSTO	<ul style="list-style-type: none">• NORMAS INCORPORADAS POR LEY N° 21.713 EN MATERIA DE COOPERACIÓN EFICAZ Y DENUNCIA ANÓNIMA
IX	SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none">• NORMA TRIBUTARIA SOBRE COOPERACIÓN EFICAZ Y DENUNCIANTE ANÓNIMO
X	OCTUBRE	<ul style="list-style-type: none">• BENEFICIO TRIBUTARIO PARA TRABAJADORES DE ZONA EXTREMA



CALENDARIO 2025

Enero

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Agosto

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MESA CENTRAL
22 96 40 600

Arturo Prat #1268
Santiago Centro

www.portaldesoluciones.cl